



# Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. SMRBV-RC-04-2023

Expediente No. SMRBV-RC-04-2023

Formulario JD-1791

Formulario CC-CM 1791

**COMITÉ CÍVICO ELECTORAL EL AGRICULTOR RABINAL -COCIEAR-**

**SUBDELEGACION MUNICIPAL DE REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, DEL MUNICIPIO DE RABINAL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ, DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS-**

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Comité Cívico Electoral **EL AGRICULTOR RABINAL, -COCIEAR-**, a través de su representante legal El Señor FELIX EDUARDO CASTRO OSORIO, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva, en el que solicita la inscripción de los candidatos postulados por el Comité Cívico Electoral citado en el epígrafe, para optar a los cargos de **Corporación Municipal del Municipio de Rabinal del Departamento de Baja Verapaz**, de conformidad con el Decreto de Convocatoria No. 01-2023 de fecha Veinte de enero de dos mil Veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, y participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, a realizarse el día domingo veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés;

**CONSIDERANDO I**

Que el inciso a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales Y Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos: "a) *Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de su jurisdicción.*" En ese orden, el artículo 106 de la Ley antes citada regula que: ... "Si la solicitud se presenta ajustada a la Ley, toda la documentación requerida, el Departamento de Organizaciones Políticas, la Delegación Departamental o la Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos, de oficio deberá: a) *Inscribir al comité, b) Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva, c) Inscribir a los candidatos propuestos, d) Extender las certificaciones o constancias de las inscripciones; y, e) Archivar el expediente en el Departamento de Organizaciones Políticas, para lo cual deberá ser remitido por las Delegaciones y Subdelegaciones*".-

**CONSIDERANDO II**

Que del análisis y revisión de los formularios de Junta Directiva número JD-1791 y Corporación Municipal CC-CM 1791, así como de los documentos que se adjunta como anexos, se desprende: a) Que en el formulario JD-1791 consta la integración de la Junta Directiva del citado comité, el cual se integra de



## *Tribunal Supremo Electoral*

conformidad con el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que el símbolo que utiliza se ajusta a lo que establece el artículo 66 de dicho cuerpo legal, b) Que el formulario CC-CM 1791 que contiene la solicitud para la inscripción de candidatos a ocupar cargos de Elecciones Populares fue presentada después de la convocatoria a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano dos mil Veintitrés y antes de la fecha del vencimiento del plazo que establece el artículo 108 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

### **CONSIDERANDO III**

Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario CC-CM 1791 se desprende y se adjunta lo siguiente: a) las dos fotografías del candidato a Alcalde, una adherida al formulario indicado y la otra adjunta al mismo, y en CD, b) certificaciones de las partidas de nacimiento en original y recientes de todos los candidatos, expedida por el Registro Nacional de las Personas, c) Fotocopias legibles del documento personal de identificación (DPI) de todos los candidatos, d) Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamos de Cargos (Finiquitos), extendida por la Contraloría General de Cuentas e) Antecedentes penales extendidos por el Organismo Judicial Corte Suprema de Justicia de Guatemala f) Antecedentes policíacos extendidos por Dirección General Policía Nacional Civil los cuales se verificó y se comprobó su autenticidad en línea con los enlaces del Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación consta en dichos documentos que **NO LES APARECEN ANTECEDENTES PENALES Y POLICIACOS** g) declaración jurada de todos los candidatos mediante acta notarial, y que de acuerdo a las mismas todos los postulados manifiestan que si llenan las calidades exigidas por el artículo 43 del código municipal y que no están comprendidas dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 45 del mismo cuerpo legal. h) que los candidatos **FELIX EDUARDO CASTRO OSORIO Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ ISMALEJ**, en su declaración jurada manifiestan que **SI HA MANEJADO FONDOS PÚBLICOS**, y por lo consiguiente el señor **FELIX EDUARDO CASTRO OSORIO** presenta la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamos de Cargo (Finiquito), extendidas por la Contraloría General de Cuentas y consta que a la fecha de su emisión no tienen reclamaciones o juicios pendientes como consecuencia del cargo o de los cargos desempeñados anteriormente las cuales se verificó y se comprobó su autenticidad en línea con el enlace de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, y el señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ ISMALEJ**, **no presenta finiquito ya que cuenta con reclamos pendientes**, los demás candidatos manifiestan en su declaración jurada que **NO HAN MANEJADO FONDOS PÚBLICOS**, no obstante, de no estar obligados a presentar la Constancia



## *Tribunal Supremo Electoral*

Transitoria de Inexistencia de Reclamos de Cargo (Finiquito), aun así, SI los presentaron y por lo tanto, SI se comprobó su autenticidad en línea con el enlace de la Contraloría General de Cuentas de la Nación,

### **CONSIDERANDO IV**

Que las postulaciones y proclamaciones de los candidatos a Corporación Municipal se hicieron mediante Acta de Constitución No. 01-2023 de fecha veintinueve de enero de dos mil veintitrés y la misma reúne los requisitos del artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y artículo 56 del Reglamento de la citada ley.

### **CONSIDERANDO V**

Que el Comité Cívico Electoral **EL AGRICULTOR RABINAL, -COCIEAR-** se constituyó con el número de afiliados que establece el artículo 99 inciso a) numeral 4) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con más de seiscientos afiliados (600) de los cuales más del cincuenta por ciento (50%) sabe leer y escribir, por lo que es procedente dictar la resolución que en derecho procede.-

### **CONSIDERANDO VI**

Que se tiene a la vista el oficio sin número de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés firmado por el ciudadano **FELIX EDUARDO CASTRO OSORIO** Secretario General de Comité Cívico Electoral **EL AGRICULTOR RABINAL, -COCIEAR-** manifiesta que el ciudadano **MIGUEL ANGEL GONZALEZ ISMALEJ** que fue electo y proclamado por la asamblea para el cargo de **SINDICO TITULAR II**, según comunicación por escrito de dicho candidato, expone que no pudo obtener la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, por el motivo que tiene hallazgos pendientes de solventar solicitando que se declare vacante dicho cargo.

### **POR TANTO:**

Esta Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos, con fundamento en lo antes considerando, y con fundamento en los artículos: 113,136, 137,253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 19, 97, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 169 inciso a), 206 inciso c) de la Ley y de Partidos Políticos ( Decreto Ley No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 45 de la Ley del Organismo Judicial, 43 y 45 del Código Municipal ( Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, 1, 38, 39, 40, 55, 56 incisos a), b) y c) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos ( Acuerdo No. 018- 2007 del Tribunal Supremo Electoral, al resolver **DECLARA: CON LUGAR, I)** La inscripción del Comité Cívico Electoral **EL AGRICULTOR RABINAL -COCIEAR-** solicitado por el representante legal el señor FELIX EDUARDO CASTRO OSORIO en su calidad de Secretario General , **II)** La inscripción de su Junta Directiva, cuyos nombres, documentos de identificación personal y números de



## *Tribunal Supremo Electoral*

empadronamiento se consignan en el formulario número **JD-1791, III)** La inscripción de los candidatos propuestos para optar a los cargos de Corporación Municipal del Municipio de **RABINAL** del departamento de **BAJA VERAPAZ** que postula el Comité citado en el epígrafe cuyos candidatos se describen a continuación: ALCALDE: **FELIX EDUARDO CASTRO OSORIO**, SINDICO TITULAR 1: **OTTONIEL SERVANDO LOPEZ IXPATA**, SINDICO TITULAR 2: **VACANTE**, SINDICO SUPLENTE 1: **ESTANISLAO SIC OSORIO**, CONCEJAL TITULAR 1: **ARACELY NINETH ALVARADO CIPRIAN DE CHEN**, CONCEJAL TITULAR 2: **VALERIANO PEREZ MENDOZA**, CONCEJAL TITULAR 3: **ROQUE RAFAEL PIOX ALVARADO**, CONCEJAL TITULAR 4: **MIGUEL OSORIO CANAHUI**, CONCEJAL TITULAR 5: **ANTONIA SORAYDA SANTOS LAJUJ**, CONCEJAL SUPLENTE 1: **TORIBIO CORTEZ** y CONCEJAL SUPLENTE 2: **EDGAR RENE XITUMUL MELCHOR**, en su orden, **V)** se declara vacante el cargo de sindico titular II en vista del considerando que precede **VI)** Que se haga el asiento de la partida correspondiente en el libro de inscripciones de la Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos, de Rabinal Baja Verapaz. **VII)** Que se le extienda la credencial respectiva al candidato a Alcalde, para los efectos de Antejuiicio, **VIII)** Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos y para el efecto se solicita el cumplimiento del artículo 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, **y IX)** NOTIFIQUESE.

  
Lourdes Eugenia Gudiel Méndez  
Subdelegada Municipal  
Registro de Ciudadanos  
Baja Verapaz





# Tribunal Supremo Electoral

## CEDULA DE NOTIFICACION:

### EXPEDIENTE No. SMRBV-RC-04-2023

En el municipio de Rabinal del Departamento de Baja Verapaz, el día jueves dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, siendo las veinte horas con cero minutos constituidos en la oficina del Registro de ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral ubicada en la tercera avenida tres guion cero tres zona cuatro, de este municipio, NOTIFIQUE al señor FELIX EDUARDO CASTRO OSORIO, Secretario General de la Junta Directiva del Comité Cívico Electoral **EL AGRICULTOR RABINAL -COCIEAR-** del Municipio de Rabinal departamento de Baja Verapaz, la resolución No. SMRBV-RC-04-2023 de fecha Dieciséis de Marzo de dos mil veintitrés, emitida por esta Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos, del Tribunal Supremo Electoral, por Cedula y Copia de Ley que entregué al señor FELIX EDUARDO CASTRO OSORIO, quien enterado SI firmó. DOY FE:

NOTIFICADO: \_\_\_\_\_



NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_